



1M4261585



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de RADIO AUTONOMÍA MADRID, S.A. se crea una sociedad anónima pública, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 13/1984, de 30 de junio, de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público "Radio Televisión Madrid", por las normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Constituye el objeto social la gestión del servicio público de Radiodifusión de la Comunidad de Madrid, y en particular:

La producción, reproducción y difusión de sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o mediante cables, destinadas mediata o inmediatamente al público en general, o bien a un sector del mismo.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social se fija en Madrid, calle García de Paredes, número 65. Los cambios de sede social, sólo podrán ser autorizados por la Junta General, salvo el traslado dentro del mismo término municipal que podrá ser acordado por el Administrador único de la Sociedad.

ARTÍCULO 4.- La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones a partir del mismo día de su constitución en la escritura pública.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- El capital social será de 51 millones de pesetas, representado por acciones de una misma clase y serie de 1 millón de pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 51, ambos inclusive, íntegramente suscritas por la Comunidad de Madrid mediante el Ente Público "Radio Televisión Madrid" y totalmente desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos y obligaciones reconocidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- La enajenación por cualquier título de las acciones se someterá a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8.- Las acciones están representadas por títulos nominativos que podrán incorporar una o más acciones, se extenderán en libros talonarios y contendrán las menciones exigidas por la legislación vigente.

Los títulos llevarán la firma del Administrador Único que podrá hacerse mediante reproducción mecánica.

Las acciones nominativas figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad.

ARTÍCULO 9.- El capital social podrá ser ampliado o reducido con sujeción a las normas legales aplicables.



PTA



1M4261584



ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10.- El gobierno y Administración de la Sociedad están encomendados a los siguientes órganos, con las facultades que se les atribuyen en los presentes Estatutos y las Leyes en vigor:

1. La Junta General
2. El Administrador Único de la Sociedad

SECCIÓN 1ª LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Junta General estará formada por el Consejo de Administración del Ente Radio Televisión Madrid.

ARTÍCULO 12.- El Director General del Ente y el Administrador Único de la Sociedad asistirán a las reuniones de la Junta General con voz, pero sin voto. El personal directivo o técnico de la empresa igualmente podrá asistir con voz y sin voto, cuando sea expresamente autorizado por el Presidente de la Junta. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 13.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez dentro del primer semestre de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración del Ente.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración del Ente.

Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único.

El Administrador Único convocará Junta Extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente, el Director General del Ente, un tercio de los vocales del Consejo de Administración del Ente o todos los vocales propuestos por un mismo Grupo Parlamentario. El Orden del Día incluirá, en su caso, los aspectos indicados por los que hayan solicitado la convocatoria.

Las decisiones de la Junta General constarán en acta que será firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades Anónimas, según redacción por Ley 2/1995, de 23 de marzo. Las decisiones podrán ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el Administrador Único de la sociedad.

SECCIÓN 2ª EL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 14.- La Sociedad será administrada y regida por un Administrador Único, que será nombrado y separado por la Junta General a propuesta del Director General del Ente.

El Administrador Único, sin perjuicio de su cese en cualquier momento por la Junta General, será nombrado por un plazo de 5 años, pudiendo ser reelegido.

El cargo de Administrador Único no será retribuido.

ARTÍCULO 15.- De conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 13/84 en conexión con el artículo 3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se detallan a continuación las facultades que se reserva el Director General del Ente Público Radio Televisión Madrid y las asignadas al Administrador Único de la sociedad



1M4261583



Son facultades que se reservan al Director General del Ente Público, entre otras, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 13/84, y que operarán en la medida en que no sea Administrador Único dicho Director General, las siguientes:

1. Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de RADIO AUTONOMÍA MADRID, S.A. y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas a su funcionamiento y organización interna.
2. El nombramiento y cese del personal directivo de RADIO AUTONOMÍA MADRID, S.A., y la supervisión de las atribuciones y deberes de dicho personal, así como las competencias de los diferentes servicios.
3. Actuar como órgano de contratación de la sociedad en los casos de adquisiciones de inmuebles, contratos de cuantía superior a quince millones de pesetas y que se adjudiquen por el procedimiento de concurso público, o de cinco millones de pesetas en los que se adjudiquen por contratación directa.
4. Aprobar gastos y ordenar pagos en el caso de adquisiciones de inmuebles o de los contratos previstos en el apartado anterior, cuya cuantía exceda de quince millones de pesetas.

El Director General del Ente, para contratos que excedan de veinticinco millones de pesetas, requerirá, según la Ley 13/84, la autorización del Consejo de Administración del Ente.

Son facultades del Administrador único:

1. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la empresa, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente al Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid" como órgano de contratación.

2. La creación o supresión de Comisiones, Comités o Juntas de carácter consultivo no vinculante en cuantas actividades se relacionen con el objeto social, presidiendo sus sesiones o delegando esta facultad en la persona que juzgue conveniente.
3. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, así como los de Organización Interna, Estructural y Funcional, dictando para ello las circulares e instrucciones precisas, de conformidad con el Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid".
4. Proponer a la Junta General el aumento o disminución del capital social, previo cumplimiento de los requisitos legalmente necesarios.
5. Establecer convenios de colaboración con entidades u organismos oficiales o privados, de conformidad con el Director General del Ente y previa autorización de la Junta General.
6. Elaborar anualmente la propuesta del Anteproyecto de presupuesto de la Sociedad, documentándolo debidamente para su envío al Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid".
7. Tomar en arrendamiento edificios y locales para la Sociedad y realizar en general cualquier acto de administración sobre toda clase de bienes, derechos, valores, créditos y acciones. Adquirir, transmitir, ceder, gravar, enajenar y en general disponer sobre toda clase de bienes, derechos, valores, créditos y acciones; ejercitar derechos de tanteo y retracto; aceptar, calificar, describir, posponer, cancelar total o parcialmente hipotecas sobre los bienes y derechos que se ofrezcan en garantía de toda clase de operaciones de crédito, préstamo o de cualquier otro tipo y realizar los mismos actos respecto de las hipotecas constituidas; otorgar carta de pago de las obligaciones contraídas por los deudores; hacer declaraciones de obra nueva y división horizontal, descripciones de fincas, agrupaciones, divisiones y segregaciones, distribuir responsabilidades

... en las condiciones propias de este tipo de



1M4261582

-7-



operaciones, hasta dejar inscritas las escrituras en el Registro correspondiente; acordar sobre transacciones, compromisos, sometimiento a arbitrajes de derecho privado, allanamientos y desistimientos que, a su juicio procedan. No obstante, cuando los actos de disposición y gravamen afecten a bienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios se requerirá, en todo caso, la ratificación ulterior de la Junta General y sin perjuicio de lo que al efecto se establece en los apartados 18, 19 y 20 de este Artículo.

8. Convocar las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, ejecutando sus acuerdos y velando para que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad.
9. Adoptar, en su caso, el sistema de amortización de bienes y elementos del activo social que, dentro de la técnica y normativa en vigor, considere más apropiados con la actividad de la entidad.
10. Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades y corporaciones, ya sean estatales, autonómicas, provinciales, locales o de cualquier otra índole, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, incluso casación y revisión, nombrando representantes, Letrados o Procuradores, que a estos efectos lleven la defensa y representación de la Sociedad, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades oportunas incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier grado de la instancia o estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester en orden a la mejor defensa de los intereses sociales.
11. Proponer al Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid" el nombramiento y cese del personal directivo de RADIO AUTONOMÍA MADRID, S.A., establecer las atribuciones y deberes de dicho personal, así como las competencias de los diferentes servicios, pudiendo dar las órdenes e

instrucciones precisas como responsable de la programación, bajo la supervisión del Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid" para garantizar la adecuación de los contenidos de los programas a los principios básicos y líneas generales aprobados por el Consejo de Administración de "Radio Televisión Madrid".

12. El nombramiento del personal no directivo. La contratación del personal con carácter fijo solo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas de acuerdo.
13. Firmar los Balances, Cuentas, Estados y Memoria que hayan de ser sometidos a la Junta General.
14. Aprobar las cuentas justificativas de anticipos librados con el carácter de "a justificar".
15. Aprobar la Memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del servicio público de radiodifusión que constituye su objeto social, elevándola al Director General del Ente Público "Radio Televisión Madrid" para su tramitación legal.
16. Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria y en el plazo legal las Cuentas, Balances, memoria explicativa del Ejercicio social y, en su caso, propuesta de aplicación de resultados.
17. Tomar las medidas que en cualquier circunstancia estime oportunas para la mejor defensa de los intereses sociales, incluso otorgando los apoderamientos que estime pertinentes.
18. Actuar como órgano de contratación de la Sociedad excepto en: adquisiciones de bienes inmuebles por cualquier título, contratos de cuantía superior a quince millones de pesetas y que se adjudiquen por el procedimiento de concurso público, o de cinco millones de pesetas en los que se adjudiquen por contratación directa.



1M4261581



19. Aprobar gastos y ordenar pagos con cargo al presupuesto de la Sociedad, salvo en el caso de adquisiciones de bienes inmuebles o de los restantes contratos previstos en el apartado anterior, cuya cuantía exceda de quince millones de pesetas.
20. Las facultades anteriormente enunciadas se entenderán sin perjuicio de las atribuidas legalmente al Director General del Ente Público, especialmente en materia de ordenación de pagos y con carácter general las atribuidas al Consejo de Administración de "Radio Televisión Madrid" por la Ley 13/1984 de la Comunidad de Madrid, que crea el Ente Público de "Radio Televisión Madrid".

Las limitaciones a las facultades del Administrador Único que no se encuentran amparadas por la legislación vigente se entenderán con efectos meramente internos y sin perjuicio de terceros.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, EJERCICIO SOCIAL, BALANCE

CUENTAS, RESERVAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 16.- El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Por excepción, el primer año abarcará desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 17.- En cuanto a la formalización, presentación y aprobación del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Propuesta de distribución de aplicación de resultados y auditoría de cuentas, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y de la legislación procedente.

ARTÍCULO 18.- Los beneficios sociales, si los hubiera, serán repartidos de la forma siguiente:

1. La cantidad necesaria para constituir el fondo de reserva legal en la forma y con el alcance que prescriben las disposiciones legales.
2. La suma que la Junta General estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias y de fondos de previsión destinados a hacer frente a amortizaciones, gastos y pérdidas eventuales de todas clases.
3. La suma necesaria para repartir a las acciones del capital social, desembolsado el dividendo que fije la Junta General. Repartido dicho dividendo, el remanente, en su caso, de los beneficios se destinará a las atenciones que expresamente acuerde la Junta General.

ARTÍCULO 19.- De conformidad con lo que disponen los artículos 20 al 28, ambos inclusive, de la Ley 13/84 de la Comunidad de Madrid, el funcionamiento y desarrollo de la Sociedad queda sometido a la referida normativa expresamente y a la regulación presupuestaria que sea de aplicación en la Comunidad, y como consecuencia:

- a) Se regirá por el principio de equilibrio presupuestario.
- b) Los anteproyectos de presupuestos, una vez aprobados por el Consejo de Administración del Ente, se remitirán al Consejo de Gobierno de la Comunidad y se integrarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- c) Su presupuesto se financiará con subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad, con la venta y comercialización de sus productos y con la participación en el mercado de la publicidad.



1M4261580

- 11 -

- d) El Director General del Ente y, en su caso, el Administrador Único de RADIO AUTONOMÍA MADRID, S.A., rendirán cuentas periódicamente de su gestión económica ante la Comisión Parlamentaria que establece el artículo 19 de la Ley 13/84, de 30 de junio.
- e) La Sociedad ajustará su contabilidad a las normas aplicables a las empresas públicas de la Comunidad.
- f) Se someterá su gestión económica al Tribunal de Cuentas en los términos señalados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 20.- El patrimonio de la Sociedad quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad de Madrid y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 13/1984, de la Comunidad de Madrid.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 21.- La disolución y liquidación de la Sociedad se acomodará a lo establecido por las disposiciones vigentes, con las especialidades propias de la legislación administrativa y presupuestaria que le sea de aplicación, en su caso.

